

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Monitorio _____

AL JUZGADO

D. _____, Procurador de los Tribunales y de _____SL, según consta suficientemente acreditado mediante escritura de poder que al efecto se acompaña, ante el Ilmo. Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito venimos a formular, en tiempo y forma, **OPOSICION** a la petición inicial de procedimiento monitorio interpuesta por _____, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 818 de nuestra ley riuaria y con arreglo a los hechos y fundamentos de derecho que a continuación se exponen.

HECHOS

PRIMERO.- Negamos todo cuanto no sea expresamente reconocido en este escrito. Esta parte no reconoce adeudar cantidad alguna a la parte requirente, no pudiendo, pues, sino oponernos a las pretensiones de la peticionaria por no existir obligación de pago alguna frente a la misma.

SEGUNDO.- Es cierto que el Sr. _____intervino en el _____ para llevar a cabo trabajos de instalación eléctrica y climatización, entendido esto último como la colocación de aires acondicionados en las habitaciones, si bien el desempeño y resultado de su labor _____no fueron en absoluto satisfactorios, de ahí que mi mandante, porque las partes así lo convinieran, abonara la cantidad de 2.000 Euros a que aluden de contrario, por pagador que es en todas sus relaciones negociales, pero no el resto por el muy decepcionante trabajo realizado _____por parte del Sr. _____.

En efecto, existieron múltiples defectos de ejecución en las instalaciones eléctricas por parte del Sr. _____, con también múltiples fallos en aires acondicionados, sorprendiendo que, a estas alturas, haya tenido la mala fe de accionar judicialmente contra nuestra representada siendo que los perjuicios causados con su intervención en _____han sido

considerablemente superiores al trabajo realizado. Así, han existido defectos de ejecución en general en las instalaciones eléctricas, además de un retraso de un año en la realización de una acometida nueva desde que el peticionante se comprometiera a concluirla.

Además de ello, y en cuanto a la climatización se refiere, debe decirse que en el verano inmediatamente siguiente a su colocación fueron varios los aires acondicionados instalados por el Sr. _____ que se rompían o que, directamente, no funcionaban, y cuando mi mandante le llamaba para que procediera a su reparación tardaba una media de entre cinco y siete días (cuando le venía bien, básicamente) en aparecer por _____ a darle solución, lo que conllevaba, como es lógico por el tipo de negocio que regenta mi mandante, tener determinadas habitaciones ocupadas, en plena época de verano, sin poder dar solución a la problemática de los aires acondicionados, con las consiguientes quejas de clientes y muy relevante daño a la imagen del establecimiento.

De ahí que mi mandante y peticionante, con el pago de los 2.000 Euros ya satisfecho, dieran por saldadas las relaciones mantenidas, evitando así un innecesario cruce de acciones judiciales que ahora, por sorpresa y de forma por entero injustificada, le llega a nuestro mandante con la reclamación del Sr. _____. En definitiva, nada adeuda _____ SL al referido.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo hasta ahora expuesto, debe añadirse que por parte de la Agencia Tributaria se mi mandante recibió diligencia de embargo de créditos relativos al ahora peticionante, D. _____, en virtud del cual se traslada a mi patrocinada su obligación tributaria de, caso de existir, ingresar en el Tesoro Público cualquier deuda que pudiera ostentarse frente al obligado tributario hoy reclamante. A los efectos acreditativos oportunos se acompaña señalada como **documento número 1** la referida diligencia de embargo de créditos.

Así las cosas, y conocido todo ello por el Sr. _____ pues así fue informado al respecto por mi patrocinada al tiempo de recibir la comunicación de la Agencia Tributaria, tenemos que, desde el momento en que la Agencia Tributaria inició el procedimiento de apremio frente al Sr. _____, es aquélla y no éste, evidentemente, la acreedora de cualesquiera cantidades que pudieran entenderse adeudadas por mi patrocinada al tan citado reclamante, lo que nos lleva a una falta de legitimación activa *ad causam* del Sr. _____ en el presente procedimiento y, por ende, a una nueva demostración más de la mala fe y/o negligencia que le es atribuible al interponer acciones contra la mercantil que represento. En efecto, mientras dure el

procedimiento de apremio instado por la agencia Tributaria frente al Sr. _____ (todavía no terminado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 LGT), si puede entenderse la existencia de deuda alguna, que no es el caso, la acreedora de la misma es la Agencia Tributaria y no el _____. La ley general Tributaria y el Reglamento que la desarrolla son tajantes en este sentido, tanto en la obligación de comunicación de información, como en el cambio que se produce en la titularidad del crédito, como en las consecuencias derivadas del incumplimiento de todo ello por parte, en nuestro caso, de _____SL, consecuencias que alcanzan tanto sanciones de muy considerable gravedad como el decreto de responsabilidad solidaria de la deuda con la Hacienda Pública (artículos 81 RGT, 42 LGT, 162 LGT, 169 LGT, 203 LGT, 203.4 RGT, entre otros). Por tanto, y en el caso de existir deuda, que no lo es, el Sr. _____ carece de toda legitimación para instar la reclamación que nos ocupa.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Los expuestos por la adversa, *sensu contrario*.
- II. Art. 7 y 1258 CC.

STS de 17 de noviembre de 1997: Los principios de buena fe, de la función social de la propiedad y de interdicción del abuso del derecho son de naturaleza imperativa y con alcance general para el ordenamiento jurídico hasta el punto de que el juez debe aplicarlos de oficio en virtud de la regla *iura novit curia*. Es más, a veces, los principios de buena fe y de interdicción del abuso del derecho tienen una frontera evanescente, de modo que la alegación de uno lleva ínsita la del otro.

SAP de Barcelona de 21 de julio de 1991: La exigencia de la buena fe en el ejercicio de los derechos, conlleva, pues, que la conducta del que dichos derechos ejercita se ajusta a normas éticas, contradiciéndose, entre otros supuestos, dicho principio cuando se va contra la resultancia de los actos propios, se realiza un acto equívoco para beneficiarse intencionalmente de su dudosa significación o se crea una apariencia jurídica para contradecirla después en juicio de quien puso su confianza en ella. En definitiva, conforme a lo que un autorizado sector de la Doctrina científica señala, la buena fe en sentido objetivo consiste en que la conducta de uno con respecto a otro, con el que se halle en relación, se acomode a los imperativos éticos que la conciencia social exige.

- Ley General Tributaria.
- Reglamento General Tributaria.
- (artículos 81 RGT, 42 LGT, 162 LGT, 169 LGT, 203 LGT, 203.4 RGT).

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2 TOLEDO SENTENCIA: 00117/2018

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el art.1162 del CC el pago deberá hacerse a la persona en cuyo favor estuviese constituida la obligación , o a otra autorizada para recibirla en su nombre. Es evidente que el verdadero pago (con efecto extintivo de la obligación) solamente puede producirse cuando se satisfaga el interés del acreedor al recibir la prestación como pago , o cuando se hubiere satisfecho su interés. Lo cierto es que en el presente caso ha existido un cambio en el acreedor, producido por la subrogación del ahora actor como arrendador en sustitución de la entidad URBANIZACIÓN EL MIRADOR SA en el contrato de arrendamiento. Existe en autos varias comunicaciones por parte del actor a la demanda a fin de que abonara las rentas debidas y consta igualmente la renuencia de la demandada a hacerlo hasta que no recibiera comunicación por parte de la Agencia Tributaria en tal sentido , ante la consulta que promovió al efecto. Es obvio que el cambio de titular en el arrendamiento conlleva que el pago efectuado desde enero de 2015 al antiguo propietario de la vivienda (o en su caso a la Agencia Tributaria al ser embargados sus créditos) no se pueden considerar como pago en cumplimiento de sus obligaciones como arrendataria. Es evidente que hasta enero de 2015, la Agencia Tributaria se había convertido en el acreedor de dichas rentas en base al procedimiento de apremio emprendido frente a la entidad URBANIZACIÓN EL MIRADOR SA, pero desde el momento que se comunica fehacientemente por burofax a la demandada el cambio de titularidad del inmueble y la subrogación de la entidad actora en la posición de arrendador , desaparece del contrato de arrendamiento el vínculo contractual que tenía la demandada con URBANIZACIÓN EL MIRADOR SA y como consecuencia de ello la obligatoriedad de retenerlas rentas y seguir realizando los ingresos a favor de la AEAT, ya que los mismos eran consecuencia de dicha relación contractual, sin que por otra parte el silencio de la Agencia Tributaria , ante 2 JURISPRUDENCIA la consulta realizada, pueda ser considerada como justificante de la validez liberatoria de los pagos realizados a Hacienda en cuanto a las rentas devengadas a la entidad demandante

- III. **COSTAS.-** Deberán imponerse a la peticionante la totalidad de las costas causadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- IV. **IURA NOVIT CURIA**, y cuantos más resultaren de pertinente aplicación.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud, tener por formulada en tiempo y forma, **OPOSICION a la petición inicial de proceso monitorio planteada por D. _____**, acordando seguir el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en los artículos 438 y siguientes de la LEC a los que deriva el artículo 818 de la misma ley rituaria.

OTROSI DIGO PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 818.2 LEC, esta parte solicita celebración de vista.

SOLICITO AL JUZGADO, acuerde de conformidad.

OTROSI DIGO SEGUNDO.- Que a los efectos del artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta parte manifiesta expresamente su voluntad de cumplir con los requisitos exigidos por la Ley en relación con el presente escrito de oposición al monitorio.

SOLICITO AL JUZGADO, tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos oportunos.

Es Justicia que muy respetuosamente pido en Zaragoza, a 25 de febrero de 2020.

Ldo. _____

D. _____
Procurador de los Tribunales